



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo IQESFV de 3.300 kW, en los términos municipales de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), promovido por Neton Project 20, SL.**

Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/10195.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su redacción dada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). Proyecto incluido en el anexo II grupo 4 Industria energética, epígrafe j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el anexo I, ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, así como, las que ocupen una superficie inferior a 5 ha salvo que cumplan los criterios generales 1 o 2.

Promotor: Neton Project 20, SL.

Proyecto: planta solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de potencia instalada de 3,696 MWp y potencia nominal de inversores de 3,300 MW.

#### 1. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

Se proyecta la construcción de una instalación solar fotovoltaica en modalidad de autoconsumo sin excedentes de 3,696 MWp de potencia instalada y 3,300 MWn de potencia nominal en inversores. El área total vallada será de 7,14 ha y el perímetro de vallado de 1.077 m. La planta se prevé instalar en las parcelas 11, 12, 13 y 111 del polígono 63 del término municipal de Zaragoza, junto al polígono industrial de Malpica y a la carretera N-II. El centroide de la planta solar se ubicará en el punto de coordenadas UTM ETRS89 30T 685.112/4.612.425, el inicio de la línea eléctrica subterránea en 685.085/4.612.480 y el final en 685.965/4.613.038.

Se prevé la instalación de 5.730 módulos fotovoltaicos de 132 células de silicio, de tecnología bifacial con una potencia unitaria máxima de 645 Wp, montados



sobre seguidor a un eje o tracker (1V), agrupándose en cadenas en serie de 30 módulos (strings). Los 191 strings resultantes se conectan a los 11 inversores de cadena (string inverters) mediante cable solar de 6 y 10 mm<sup>2</sup>. Este cable discurre en el tramo aéreo por la estructura del tracker y pasa a subterráneo entubado en agrupaciones de dos strings (2 cable positivos y 2 cables negativos) hasta los inversores. En los inversores se convierte la corriente continua que producen los módulos a corriente alterna (800V, 50 Hz) y a continuación se adapta a la tensión de la red interna de MT (15 kV) mediante un transformador de potencia.

Los inversores se conectarán al Centro de Transformación mediante cables unipolares de 240 mm<sup>2</sup>, discurriendo dichos circuitos en zanja directamente enterrados. Dicho cuadro de protecciones conectará con un transformador de elevación de devanado simple en primario y de devanado doble en el secundario, con una potencia de 3,3 MVA donde se eleva la tensión de los 800V que producen los inversores hasta 15 kV.

Una vez se ha elevado la tensión hasta los 15 kV, una línea de evacuación subterránea de 1.246,91 m conectará la planta fotovoltaica con el centro de transformación CT6 perteneciente a la red interior de Industrias Químicas del Ebro, SA. Esta línea se prevé directamente enterrada en el tramo que discurre en el interior de la planta, mientras que en el exterior de esta discurrirá bajo tubo. Además del propio circuito eléctrico de media tensión la canalización proyectada alojará cables de comunicación, quedando libres conductos para futuras ampliaciones. Los tubos irán protegidos mediante hormigón en los tramos que vayan por calzada.

En el punto de conexión con el anillo de media tensión de IQE, Centro de Transformación número 6, se instalará una celda de protección de línea y otra celda de medida.

La línea de evacuación es de titularidad privada y entrega directamente la energía generada en la planta en un centro de transformación ubicado en las instalaciones de Industrias Químicas del Ebro, SA, contando con un sistema de inyección cero que evite en tiempo real el vertido de excedentes de energía a la red de distribución.

Las superficies de ocupación ascienden a 50.983,04 m<sup>2</sup> por los seguidores, 14,77 m<sup>2</sup> por la estación de transformación, 460,12 m<sup>2</sup> por los viales internos compactados, y la longitud lineal de viales internos: será de 148,03 m, y de 3,00 m de anchura.



El inventario ambiental de la zona de estudio incluye referencias a la geología, geotecnia, edafología, geomorfología, hidrología e hidrogeología, aire y clima, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, población y salud humana, usos del suelo, planeamiento urbanístico, patrimonio natural y cultural, dominio público pecuario y forestal, y paisaje.

Entre los aspectos señalados, se expone que en general, la zona se encuentra en la parte central de la unidad fisiográfica de la Depresión Terciaria del Ebro, donde sus depósitos de carácter continental, esencialmente evaporíticos, pertenecientes al Mioceno, se disponen de forma subhorizontal con una ligera pendiente general hacia el río Ebro. La zona de estudio (a escasos 3 km de distancia del río Ebro) está integrada dentro de la Depresión Central de la Cuenca del Ebro, el cual discurre en dirección NO-SE, en el que desemboca por su margen izquierdo el río Gállego. Existen abundantes canales y acequias superficiales de donde se abastecen la mayor parte de los regadíos y alguna población. Las parcelas que integran el parque fotovoltaico son fincas agrarias dedicadas al cultivo exceptuando una de las parcelas que se ubica en suelo artificial. La vegetación natural se reduce a los bordes de caminos, parches de vegetación natural, asociados principalmente a matorral y cultivos. La poca vegetación natural se encuentra en zonas dispersas mezcladas con las áreas agrícolas. No se han encontrado especies de flora protegidas. Entre la fauna incluida en los catálogos nacional y autonómico de especies amenazada es posible la presencia de alondra ricotí y falco naumanni. El espacio natural más cercano a las instalaciones es la ZEPA "Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro" (ES0000138), ubicado a una distancia de 2 km al sur del vallado perimetral de la planta fotovoltaica, sin posibilidad de resultar afectado directa o indirectamente por el proyecto. Existe una vía pecuaria en el ámbito de estudio denominada "Cañada Real de Barcelona", de 75,22 m de anchura y la futura línea de interconexión atravesará la Cañada Real en una parte de su tramo. Respecto del paisaje, el entorno de la ubicación de los paneles fotovoltaicos se encuentra dentro del tipo de paisaje definido en el Atlas de Paisaje por el Ministerio de Medio Ambiente, denominada "Vega del Ebro Zaragoza" dentro del subtipo "Vegas de la Ribera del Ebro en Navarra, Zaragoza y Tarragona".

Se incluye un apartado de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes naturales, sin que se hayan detectado aspectos relevantes.

En el apartado de descripción, caracterización y valoración de impactos se hace una descripción de la metodología seguida para caracterizar y cuantificar los efectos previstos o potenciales. Seleccionando los impactos más representativos, mediante una matriz de identificación de impactos, se caracterizan posteriormente de forma cuantitativa al objeto de obtener una valoración global que establezca la compatibilidad o no del proyecto con la conservación de los aspectos del entorno estudiados. Se definen las acciones en fase de construcción, funcionamiento y



desmantelamiento susceptibles de generar impactos, y los elementos del medio potencialmente afectados. Se destaca el impacto sobre los componentes del medio biótico, valorando como compatible en las fases de construcción posibles molestias a ejemplares reproductores de Cernícalo primilla. Durante la fase de funcionamiento se valora igualmente, como compatible, en este caso debido al riesgo de colisión de aves contra el vallado perimetral de la planta que, aunque se estima como bajo, dada la ausencia o escasa presencia de especies sensibles y que no comprometerá de forma significativa el estado de conservación de ninguna especie, no es posible evitar por completo con la adopción de medidas preventivas y correctoras.

En el documento ambiental presentado se estiman como moderados los impactos por la intrusión visual de elementos alóctonos, compatible en la fase de construcción, resultado de las escasas alteraciones topográficas previstas y a la mínima afección sobre formaciones de vegetación que se generarán derivadas de la obra civil, mientras que en la fase de funcionamiento, a pesar de la baja afección de la intervención sobre enclaves paisajísticos sensibles identificados, debido a la moderada exposición visual de la planta fotovoltaica por su ubicación entre los ejes de consumo visual, se valora como moderado.

El promotor concluye que si bien casi la totalidad de los impactos se han valorado como no significativos o compatibles y no se ha detectado que el proyecto afecte de forma significativa los procesos e interacciones clave de su entorno, en fase de funcionamiento el impacto sobre el paisaje se ha valorado como moderado debido a la visibilidad de la planta dado su emplazamiento colindante con los principales ejes de consumo visual en el ámbito (carretera nacional N-II).

En el documento presentado se determinan medidas preventivas y correctoras para el conjunto del proyecto y para cada una de las actuaciones, en los casos en que sea posible la concreción. Se prevé la instalación de marcadores para aumentar la visibilidad del vallado perimetral con las siguientes características: serán de alto contraste en blanco y negro para que maximice el reflejo o la absorción de todo el espectro de la luz ambiental, siendo visibles en la mayor parte de las condiciones (Martin, G.R., 2011), y sus dimensiones serán de 25 cm x 25 cm en material muy perdurable, metálicas o plásticas. Se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado o brida de plástico para evitar su desplazamiento. Además, en el marco de la vigilancia ambiental del proyecto se llevarán a cabo prospecciones para la localización de puntos y territorios de cría de especies consideradas sensibles (Cernícalo primilla) teniendo en cuenta los puntos y áreas más sensibles, que se deberán balizar previamente al inicio de las obras para evitar la afección directa a los mismos. En caso de constatarse la presencia de especies sensibles en el entorno de los puntos de actuación, se determinará si es necesario programar las obras correspondientes a los trabajos más molestos y con



mayor incidencia potencial relacionados con la obra civil en dichos puntos fuera del periodo de reproducción de las especies implicadas o si es posible arbitrar medidas alternativas que hagan compatible las obras con la ausencia de perturbaciones y molestias sobre dichas especies sensibles.

El programa de vigilancia y control ambiental (PVA) se establece para la fase previa al inicio de las obras, así como durante y con posterioridad a la realización del proyecto. El PVA englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas preventivas y correctoras establecidas tanto en el estudio de impacto ambiental como las que vayan apareciendo a lo largo del procedimiento de información pública del mismo, consultas a las administraciones públicas competentes y afectadas y, posteriormente, en la Autorización Ambiental Unificada de tal manera que, por un lado, se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y el funcionamiento de las instalaciones proyectadas, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos.

## 2. Alternativas planteadas.

El análisis de alternativas del documento ambiental, tras desestimar la alternativa 0 de no ejecución del proyecto, plantea como alternativa que el campo solar propuesto para la producción anteriormente indicada es de 17.799,40 m<sup>2</sup> (5.730 módulos de 3,106 m<sup>2</sup>/ud). Dicha superficie podría alcanzarse instalando los módulos fotovoltaicos en las cubiertas de los edificios del complejo industrial de Industrias Químicas del Ebro. Sin embargo, se considera que el coste de oportunidad ambiental de esta alternativa es elevado. La energía eléctrica de origen solar producida en este caso sería muy inferior a los 7,608 GWh anuales, por las pérdidas por sombras, ensuciamiento de módulos por las emisiones de la propia industria, pérdidas de rendimiento por orientación inapropiada de campo solar, imposibilidad de seguimiento de radiación solar al instalar estructuras fijas, etc. Ante una situación de demanda, la energía debería ser cubierta con la generación en otras instalaciones, las cuales podrían ser renovables solo en parte, en la proporción en que estas fuentes entran en el mix de generación peninsular.

En la respuesta del promotor de 24 de octubre de 2024 al requerimiento de INAGA, se incluye una ampliación del estudio de alternativas, en el que se exponen los criterios evaluados para la generación y selección de alternativas, tanto de tipo urbanístico y de planificación del suelo, acuerdos con propietarios, distancias a núcleos habitados, relieve, evitar afecciones a vegetación natural y otras zonas ambientalmente sensibles, no afectar a bienes de interés cultural, etc, y priorizando otras ubicaciones en áreas ya alteradas, o utilización de tendidos subterráneos.



Se desestima la alternativa de campo solar sobre cubierta debido a la falta de superficie para la potencia requerida. Respecto a las ubicaciones sobre suelo, se han analizado los terrenos en un radio de 1,3 km alrededor del punto de conexión en la planta, concluyendo que en el término municipal de La Puebla de Alfindén no existen parcelas con viabilidad técnica que permita la implantación de las instalaciones fotovoltaicas. En el término municipal de Villamayor de Gállego, los terrenos, o bien están comprometidos para otros proyectos, o bien son de titularidad municipal, o son zonas de monte bajo y elevada pendiente. En el término municipal de Zaragoza, las parcelas adyacentes a la planta son suelos urbanos, pertenecientes al polígono industrial de Malpica, usados por industrias y empresas y sin fincas vacantes con superficies capaz de albergar la planta fotovoltaica en estudio, si bien sobre ellas se solicitó informe de compatibilidad urbanística al Área de Urbanismo y Equipamientos del Ayuntamiento de Zaragoza, obteniendo en marzo de 2023 informe favorable. Además, no se observaron especies de aves sensibles, lo cual puede justificarse por la influencia negativa de diversos elementos antropogénicos en la zona, y la línea de media tensión de evacuación de la planta se realizará en subterráneo, mayoritariamente por caminos existentes, evitando por tanto cualquier afeción a la avifauna.

Se concluye que los únicos suelos disponibles son las parcelas seleccionadas en el proyecto. Por tanto, la única posibilidad para construir el parque fotovoltaico de autoconsumo es en la parcela seleccionada.

### 3. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37.1 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 21 de noviembre de 2023.

### 4. Tramitación, información pública y consultas realizadas y requerimientos realizados.

Con fecha 21 de noviembre de 2023 se recibe, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo IQE SFV 3300 kW, en los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén (Zaragoza), promovido por Neton Project 20, SL, según lo dispuesto en el artículo 23.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, motivando la apertura del Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/10195.

El 7 de marzo de 2024, el INAGA inicia el proceso de consultas según se determinan en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención



y Protección Ambiental de Aragón. Se remite un ejemplar del documento ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, Ayuntamiento de Zaragoza, Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Desarrollo Rural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), y Asociación Española para la conservación y estudios de murciélagos (Secemu).

Se publicó anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 79, de 24 de abril de 2024, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Zaragoza informa que la superficie que se incluye en el proyecto fotovoltaico está clasificada como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario (SNU EP) en la categoría sustantiva Protección de la agricultura en el regadío alto tradicional (R). El 15 de diciembre de 2023 se publicó en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" (BOPZ) el anuncio por el que se aprueba inicialmente la modificación aislada número 214 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (PGOU), relativa a las condiciones de implantación de las plantas solares y parques eólicos. El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición que pudieran verse afectadas por la modificación en curso.
- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza una exposición de antecedentes y situación administrativa y determina que el proyecto no es objeto de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA). Realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, destacando que el promotor realiza un estudio de paisaje utilizando los Atlas de los paisajes de España; sin



embargo, se recomienda al promotor la utilización de los Mapas de Paisaje de Aragón que tienen carácter de cartografía oficial como dispone el artículo 15 de la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón. Así se estima conveniente que el promotor realice un análisis de paisaje mediante un buffer de 10 km. La actuación se enmarca en los Objetivos 13 y 14 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por lo que los promotores deberán velar por el debido cumplimiento de dichos objetivos. Establece el Marco energético y Estrategia Aragonesa de Cambio Climático, y concluye que analizada la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable; y en consecuencia, sólo sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

- Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera que el proyecto no debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque no afecta a actuaciones de esta Unidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se considera que este proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que, consultado el Sistema de Información Geográfica de este organismo, se observa que la zona de estudio objeto de estudio se sitúa en las cuencas hidrográficas del río Ebro. Entre los impactos sobre el medio hídrico, en la documentación aportada por el promotor, se indica que, puede haber alteración de cauces y vertido de sustancias contaminantes a cauces y aguas subterráneas. Por otra parte, reseñar que durante la fase de funcionamiento suelen usarse herbicidas para eliminar la flora espontánea, lo cual impide la escasa posibilidad de regeneración, creando efectos perjudiciales sobre el suelo, agua, etc. En este sentido, se facilitará el crecimiento de especies espontáneas y revegetará con especies de bajo porte o arbustivas, que se corresponderán con la zona



biogeográfica. Para ello, se podrá utilizar el método de la siembra. Su control y mantenimiento, si fuese necesario, se llevará a cabo mediante métodos mecánicos o pastoreo, evitando utilizar herbicidas ni pesticidas. Se proponen medidas minimizadoras de los impactos previsibles. Concluye que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre que se lleven a cabo las medidas contempladas en la documentación aportada, así como todas aquellas necesarias tendentes a minimizar los impactos sobre el subsistema hídrico, como los causados por el aumento de la turbidez, el arrastre de tierras o la alteración de la morfología de la red de drenaje y de las escorrentías superficiales, mediante el mantenimiento de una adecuada red de drenaje y la restauración de todos los terrenos afectados, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

- Asociación de Vecinos del Lugarico de Cerdán alegan que es básico hacer referencia a la modificación aislada número 214 del PGOU de Zaragoza que tiene como objetivo proteger el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario: huerta honda (SNU-EP/HH) y regadío alto tradicional (SNU-EP/ EN/R) frente al intento de promocionar la instalación de parques fotovoltaicos sin el menor respeto a los valores medioambientales, agrícolas y ciudadanos. Por ello alegan que el proyecto es incompatible con la ordenación del territorio y la planificación del suelo (modificación 214 PGOUZ) por estar ubicado en suelos de regadío de especial protección (SNU-EP/EN/R). Alegan también respecto al estudio de alternativas, a las distancias a núcleos habitados, afección a la avifauna y espacios protegidos, afecciones sobre el paisaje y los efectos acumulativos y sinérgicos, y afecciones a la hidrología.

El 12 de junio de 2024 se recibe en INAGA respuesta del promotor a la alegación de la Asociación de Vecinos del Lugarico de Cerdán, en la que se argumenta que la instalación de autoconsumo no se encuentra prohibida a efectos urbanísticos al tratarse de una instalación solar fotovoltaica destinada al autoconsumo industrial en la modalidad sin excedentes, lo cual supone que toda la energía generada por la instalación de autoconsumo es directamente aprovechada por IQE. Considera las alegaciones primera, tercera, cuarta y quinta que deben ser desestimadas en su totalidad por versar única y exclusivamente de cuestiones urbanísticas que no pueden ser resueltas en el trámite de evaluación ambiental, máxime cuando la instalación de autoconsumo cuenta con la aprobación de todos organismos afectados, entre los que se encuentran diferentes hitos o permisos urbanísticos. Por otra parte, la modificación número 214 no puede ser considerada a la hora de resolver la evaluación ambiental por no encontrarse aprobada e incluida en el acervo normativo. Respecto a otros temas, se considera que la instalación afecta de un modo favorable al mantenimiento y creación de puestos de trabajo en la zona y beneficia el desarrollo local del municipio y territorios aledaños. Igualmente, la distancia de la instalación a los núcleos poblacionales se encuentra dentro de



los límites normativos permitidos, y la distancia de la instalación a la carretera N-II no comporta peligro para la salud vial de las personas al no emitir reflejos que influyan de un modo negativo en la conducción. No es posible realizar la instalación de autoconsumo en las cubiertas del complejo industrial de IQE puesto que las mismas carecen de capacidad suficiente para la dimensión del campo solar proyectado. Finalmente, se indica que la instalación no afecta a espacios naturales especialmente protegidos exceptuándose el Cernícalo primilla, para el cual se han adoptado en el estudio ambiental las medidas necesarias para preservar su conservación.

El 26 de septiembre de 2024, el INAGA, a la vista de las respuestas de los organismos en el trámite de información pública, emite un nuevo requerimiento de documentación solicitando al promotor una justificación de la alternativa seleccionada que deberá primar la ocupación de terrenos sin vegetación natural y sin usos agrícolas tradicionales, y ser coherente con los resultados y conclusiones del análisis de la avifauna realizado, teniendo en cuenta la reducción de hábitat, la fragmentación de poblaciones e incremento de superficie industrial ocasionada por los proyectos existentes y proyectados en la zona e infraestructuras de evacuación.

El 16 de octubre de 2024, el promotor solicita una confirmación del plazo para aportar la documentación requerida, contestada por INAGA 18 de octubre de 2024.

El 24 de octubre de 2024, el promotor responde al requerimiento realizado aportando un documento de ampliación del estudio de alternativas del documento ambiental.

- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 19 de marzo de 2025 y tras sesión celebrada el día 7 de marzo de 2025, informa que tanto el municipio de Zaragoza como el de la Puebla de Alfinden, cuentan, como instrumento de planeamiento, con un Plan General de Ordenación Urbana.

Señala que, la instalación fotovoltaica de autoconsumo y su infraestructura de evacuación se sitúan dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/20210, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Así como dentro de los límites territoriales del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), en concreto en la Zona 3 resto del ámbito del PORN. Así mismo apunta que se produce cruzamiento con la carretera N-II y la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona.



Indica que, según el TRPGOU de Zaragoza, la parcela donde se ubica el proyecto está clasificada como suelo no urbanizable especial protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de Regadío alto Tradicional SNUE EP. Así mismo, la línea discurre por el citado suelo, y además, por suelo clasificado como sistema general urbanizable (carretera N-II), por lo que le será de aplicación la normativa sectorial vigente que corresponda, y suelo urbano consolidado (polígono industrial de Malpica-Santa Isabel), lo que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras. I

El tramo de la línea que discurre por La Puebla de Alfindén atraviesa suelo urbano no consolidado UE-2.

Concluyendo que, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1 /2014, de 8 e julio, del Gobierno de Aragón, no se encuentra inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto y su línea de evacuación en los términos municipales de Zaragoza y La Puebla de Alfindén.

Indicando que, en cuanto a los retranqueos, se deberá dar cumplimiento al parámetro de distancias de vallados al eje y borde exterior de los caminos señalado en el artículo 6.1.5 de las NNUU del TRPGOU. En relación al cruzamiento de la línea con la carretera N-II y la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona, se deberá cumplir con la legislación sectorial correspondiente. En el caso de la vía pecuaria, se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

Señalando que, en relación al tramo de la línea que discurre por suelo urbano consolidado y no consolidado, supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras.

## 5. Características del medio natural y calificación del espacio.

El proyecto de planta solar de autoconsumo se localiza en la depresión del Ebro, en la margen izquierda del río Ebro aguas abajo de la desembocadura del río Gállego. La zona está dominada por los usos agropecuarios e industriales como el polígono industrial de Malpica, y vías próximas de comunicación como la N-II y la A-2. Los materiales son principalmente de niveles de terrazas y llanura aluvial del cuaternario, y geomorfológicamente se trata de una zona llana con ligera inclinación hacia el río Ebro, que drena las aguas de escorrentía de la zona con vales temporales e intermitentes que en su mayor parte desaparecen en las zonas llanas de cultivo. Los usos del suelo están dominados por los aprovechamientos agrícolas tradicionales de regadío y usos y construcciones agropecuarias, viviendas y zonas residenciales e industriales. La vegetación natural es prácticamente



inexistente y se limita a especies de matorrales y herbáceas ruderales y anuales ubicadas en las lindes de campos de cultivo. Las masas de vegetación natural más próximas se corresponden con los sotos del río Ebro, a unos 2,74 km al sur, y con las laderas de matorrales esteparios al norte, a unos 1,5 km de distancia. No se han inventariado comunidades vegetales naturales como hábitat de interés comunitario en el entorno de las zonas de actuación.

Respecto de la avifauna, en la zona están presentes especies propias de medios abiertos agrícolas y ligadas a los sotos del río Ebro, entre las que destacan Milano real (*Milvus milvus*), incluido como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón), Garcilla cangrejera (*Arddeola ralloides*), incluida como "vulnerable", Garza imperial (*Ardea purpurea*) o Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), incluidas en el LAESRPE, y avetorillo, martín pescador, martinete, garcilla bueyera, garza real, además de otras especies acuáticas, limícolas, o rapaces como milano negro, busardo ratonero, aguilucho lagunero, mochuelo, lechuza, autillo, gavilán, etc. En periodos de migración es habitual el paso de Grulla común (*Grus grus*), incluida en el LAESRPE, en desplazamientos por el valle del río Gállego hacia el norte.

El proyecto queda ubicado en el ámbito del Plan de conservación del Cernícalo primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), situándose la planta solar proyectada a una distancia de unos 4,7 km al sur de su área crítica más próxima.

El proyecto se ubica también en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del Ebro, aprobado definitivamente por el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón. Concretamente afecta a la Zona 3, tipificada como Resto del ámbito del PORN y que lo constituyen las superficies que completan el ámbito territorial del Plan, sin que se incluyan restricciones específicas a la actuación pretendida.

El espacio de la Red Natura 2000 más próximo es la ZEPA ES0000138 "Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro", situada a unos 2,8 km al sur del proyecto. Este espacio cuenta con su Plan básico de gestión y conservación aprobado por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en



Aragón, y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" por Resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal.

No afecta a lugares de interés geológico, a humedales incluidos en el convenio de Ramsar y tampoco a árboles singulares o a montes de utilidad pública. Podrá verse afectada, en lo que a vías pecuarias se refiere, la "Cañada Real de Barcelona", de 75,22 m de anchura por cruce con la línea eléctrica subterránea proyectada

## 6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por la ejecución de las obras y trasiegos de vehículos y de maquinaria hasta el punto de actuación.

b) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. La principal afección está relacionada con la ocupación de 7,14 ha de terrenos por el vallado que supondrá el cambio de usos de superficies de cultivo tradicional de regadío a industrial. El relieve de las superficies afectadas es llano y las acciones de mayor impacto en las fases de construcción se producirán por los movimientos internos y externos de maquinaria, apertura de zanjas, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras, sin que se prevean movimientos de tierras significativos. La línea subterránea de evacuación se traza por una zona predominantemente llana, donde dominan las tierras de labor y los usos industriales del polígono industrial de Malpica, sin afectar a zonas naturales. En lo que se refiere a la hidrología superficial, y según se desprende de la respuesta de la CHE, el proyecto no afecta a cauces de agua, debiendo llevar a cabo medidas necesarias tendentes a minimizar los impactos causados por el aumento de la turbidez, el arrastre de tierras o la alteración de la morfología de la red de drenaje y de las escorrentías superficiales, mediante el mantenimiento de una adecuada red de drenaje y la restauración de todos los terrenos afectados, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Respecto del consumo de agua, este se prevé poco significativo, y durante la fase de construcción se destinará en todo caso a riegos de viales para evitar la producción de polvo, y en fase de explotación se producirá un consumo de agua para la limpieza de los paneles solares fotovoltaicos.

c) Afecciones sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial bajo. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirían fundamentalmente por el desbroce de la cubierta vegetal para la ejecución y apertura de viales, vallado perimetral, instalación de seguidores y apertura de



accesos para la instalación de los apoyos y zanjas de la línea eléctrica. La planta solar fotovoltaica afectará mayormente a superficies de cultivo de regadío, siendo la vegetación afectada de tipo ruderal entre campos de cultivo y bordes de camino, si bien se pueden ver afectadas zonas residuales de matorral degradado y afectado por los usos agrícolas, ganaderos y periurbanos o industriales. La vegetación natural más relevante y mejor conservada del entorno se desarrolla en la ribera del río Ebro, situada a más de 2 km de distancia de la zona de implantación de la planta solar y que no se verá afectada. No se prevén por tanto afecciones significativas sobre zonas naturales ni sobre hábitats de interés comunitario.

d) Afecciones sobre la fauna. Valoración: impacto potencial medio. El impacto más relevante durante la fase de construcción tendrá lugar por molestias sobre las especies del entorno por la realización de las obras, así como por el aumento de la frecuentación en la zona. Entre las medidas preventivas y correctoras se establece la realización de una prospección faunística sobre el Cernícalo primilla, que se deberá ampliar al resto de especies con posibles puntos de nidificación en el entorno, y en caso de detectar especies de interés, se deberá asegurar la protección de los nidos hasta que finalice la época reproductiva. En fase de explotación, es probable la presencia de especies ligadas a los sotos del río Ebro y zonas de regadío como milano real, garza imperial, etc, y la presencia de la planta provocará cierto efecto barrera y fragmentación de los hábitats naturales para el desplazamiento y alimentación de estas especies por la presencia del vallado perimetral y los módulos fotovoltaicos. El diseño del trazado de la línea de evacuación subterránea anula los riesgos de colisión o electrocución. Finalmente, será importante la instalación de medidas anticolidión en el vallado perimetral, con la finalidad de minimizar los accidentes de la avifauna, así como su integración en el entorno mediante la implantación de una pantalla vegetal que también minimizará los riesgos de colisión de la avifauna.

e) Afecciones sobre la Red Natura 2000 y ámbitos de planes de especies amenazadas. Valoración: impacto bajo. El proyecto se considera compatible con el Plan de gestión y conservación del espacio más próxima de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000138 "Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro", situada a unos 2,8 km al sur del proyecto, dado que no se afecta directamente a las especies objetivo de conservación de este espacio. Es igualmente compatible con los objetivos del Plan de conservación del Cernícalo primilla, dado que no se afecta a áreas críticas de nidificación o alimentación de la especie, y el desarrollo del proyecto no implica un riesgo para la dispersión de juveniles, al plantear la línea de evacuación de forma subterránea, sin incrementar los riesgos de colisión o electrocución para la especie, siempre y cuando se señalice correctamente el vallado perimetral.



Por otra parte, la actuación se ubica en la Zona 3, tipificada como Resto del ámbito del PORN de los Sotos y Galachos del Ebro, aprobado definitivamente por el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin que se incluyan restricciones específicas a la actuación pretendida en la citada legislación, y sin afectar a las zonas más sensibles del espacio, ubicadas tanto en el cauce y riberas del río Ebro como en el Espacio Natural Protegido de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, declarada por la Ley 5/1991, de 8 de abril.

f) Afecciones sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial medio. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra, acopios y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos e infraestructuras, que podrán ser molestas sobre los núcleos de población y viviendas próximas, especialmente sobre el Lugarico de Cerdán. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares, del vallado y edificaciones de los centros de transformación, implicarán una pérdida de la calidad visual en un entorno habitado y con numerosos elementos antrópicos, con afección visual desde el Lugarico de Cerdán, la N-II y el polígono Malpica. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno, y se podrá ver minimizado por la instalación de una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro de la planta. La disposición subterránea de la línea eléctrica de evacuación evitará nuevos impactos paisajísticos en la zona.

g) Afecciones por efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: impacto potencial medio. No son relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que en la zona no existe un gran número de proyectos similares de aprovechamiento de energías renovables de gran magnitud ni infraestructuras de evacuación. Los efectos acumulativos tendrán lugar por la existencia de otros elementos antrópicos como las zonas urbanas e industriales, infraestructuras viarias, líneas eléctricas aéreas, subestaciones asociadas, accesos, etc. Se aprecian afecciones de carácter acumulativo y sinérgico por la reducción de zonas agrícolas de regadío tradicional, así como efectos sobre el paisaje por la acumulación de proyectos en el entorno.

h) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía). La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo, así como es necesario que se



adopten medidas a fin de no alterar la red de drenaje natural del terreno. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición. La cantidad de residuos se considera baja, al igual que la cantidad de aguas residuales que se generan. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. La generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

i) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto medio. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos muy bajos por deslizamientos, altos y muy altos por hundimientos, y altos por aluviales. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios por descargas, rayos y tormentas, y altos y medios por vientos. El riesgo de incendios forestales es bajo (tipos 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal).

j) Otros aspectos: según la respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza a las consultas realizadas, el proyecto podría estar afectado por la Modificación aislada número 214 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (PGOU), relativa a las condiciones de implantación de las plantas solares y parques eólicos, y cuya aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición que pudieran verse afectadas por la modificación en curso. En cualquier caso, la presente Resolución hace referencia únicamente a la valoración de los efectos ambientales, significativos o no, para determinar si el proyecto deberá someterse o no a una evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos de compatibilidad ambiental, se emite el siguiente informe de impacto ambiental:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de planta solar fotovoltaica IQESFV de autoconsumo sin excedentes de potencia instalada de 3,696 MWp y potencia nominal de inversores de 3,300 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Neton Project 20, SL, por los siguientes motivos:



1. Justificación del emplazamiento seleccionado por el proyecto y escasa superficie de ocupación.
2. Ausencia de afecciones sobre zonas ambientalmente sensibles o áreas críticas para la conservación de especies amenazadas.
3. Magnitud de los impactos y las afecciones sobre el medio que no son elevadas y pueden ser minimizadas mediante la adopción de medidas preventivas y correctoras
4. Diseño soterrado de parte de la línea eléctrica de evacuación que minimiza los potenciales impactos sobre la avifauna y los efectos acumulativos y sinérgicos y paisaje.
5. Baja utilización de recursos naturales.

Segundo.- Establecer las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al documento ambiental y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación del presente informe de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de planta solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de potencia instalada de 3,696 MWp y potencia nominal de inversores de 3,300 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Neton Project 20, SL, y en su documento ambiental y anexos presentados. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.
2. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), éstas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista ambiental del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales de Zaragoza de los Departamentos de Medio Ambiente



y Turismo, y de Presidencia, Economía y Justicia la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

El proyecto deberá ser compatible con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras, y con la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Se cumplirá lo determinado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su respuesta a las consultas realizadas, y el diseño de la planta respetará los cauces existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para la línea eléctrica de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
6. En virtud de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida deberá disponer de la autorización de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias. Si las vías pecuarias se viesan afectadas por otros motivos, será preciso tramitar en el INAGA autorización de compatibilidad, o bien la declaración responsable ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impide sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.
7. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y anexos, y en la presente



Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

8. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural. Para ello, antes del inicio de las obras, se realizará un jalonamiento de todas las zonas que pudieran ser directa o indirectamente afectadas (planta solar, zona de almacenamiento y zanjas de la línea eléctrica) quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando afecciones sobre zonas naturales. Se ajustarán los vallados de forma que se ocupe la menor superficie posible en su interior. La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal.
9. Para minimizar las potenciales afecciones sobre la fauna y especialmente la avifauna, tal y como se determina en el documento ambiental, previamente al inicio de las obras, se deberá prospectar por técnico especialista la zona, abarcando hasta 500 m de radio de la planta solar (no se incluye la línea de evacuación dado que discurre en su mayor parte por zona industrial), para identificar la posible presencia de puntos de nidificación de especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, u otras especies de interés. En caso de hallazgos positivos, se evitará la realización de movimientos de tierras o utilización de maquinaria pesada hasta que finalice el periodo de reproducción, que tiene lugar de marzo a julio, ambos inclusive.
10. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
11. El cerramiento perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinegético, dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, como mínimo. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalará a lo largo de todo el recorrido, tanto en la parte superior como a media altura del mismo una cinta o feje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material, una en cada vano. Si se



disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos dos placas por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

12. Se realizará una integración paisajística del proyecto que incluirá la gestión de la tierra vegetal, la cual se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal procedente del saneo de viales y cimentaciones, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.

Se ejecutará una franja vegetal de, como mínimo 4 m de anchura en torno a los vallados perimetrales por sus partes externas, de forma que se minimice el impacto visual del proyecto sobre zonas urbanas o residenciales próximas, así como sobre las vías de comunicación. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona, especialmente especies presentes en el entorno próximo de la planta, mediante plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 4 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.
14. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier



elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

15. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de Suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
16. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
17. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.
18. Plan de vigilancia ambiental.

- Antes del inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, los Servicios Provinciales de Zaragoza de los Departamentos de Medio Ambiente y Turismo y de Presidencia, Economía y Justicia.



- Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que incluirá tanto la fase de construcción y desmantelamiento, como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance del seguimiento, o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto en el documento ambiental y en los documentos anexos y complementarios, en informe de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

- Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración Ambiental, conforme al Plan de restauración y apantallamiento vegetal.

Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales e interiores y en caso de observar un mal estado de estos se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea bajo los paneles solares.

- Se incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.

- Se reflejarán los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en el parque fotovoltaico, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona.

Se deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para permitir el libre tránsito de la fauna de mayor tamaño y reducir así la fragmentación del territorio.



- En función de los resultados del Plan de vigilancia ambiental, se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el documento impacto ambiental o en su evaluación.

- Durante la fase de construcción, los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados los cinco años primeros años y a lo largo de la fase de funcionamiento, en su caso, se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Los planes de vigilancia ambiental y los informes deberán presentarse al órgano sustantivo según las instrucciones y procedimiento que dicho órgano establezca.

Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan en el PVA, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el PVA ante el órgano sustantivo, para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Así, el órgano sustantivo podrá establecer una prórroga del Plan de vigilancia ambiental o la variación de las periodicidades y alcance de los informes, o en su caso la finalización del mismo.

- El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en el presente informe impacto ambiental, incluyendo sus fechas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones



detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de mayo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ